

Fundamentos de la Ley 8119

La Ley 6.788 -de creación del Colegio de Odontólogos de la Provincia- establece en su artículo 28 inciso 7 y concordantes, entre los deberes y atribuciones del organismo profesional provincial, el de crear una caja de previsión social para odontólogos.

La entidad referida, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley que le dio nacimiento, creó la correspondiente caja mediante la sanción de su reglamento con fecha 4 de marzo de 1967. Con posterioridad a ello, y entendiendo que la creación del ente previsional implicaba establecer con carácter obligatorio un régimen de contribuciones, de beneficios y de gobierno en el manejo de fondos que requerían, con el fin de brindar la mayor seguridad a sus afiliados, que el instrumento legal que reglara dichos aspectos tuviera la jerarquía de ley, el colegio requirió al gobierno de la Provincia la convalidación por ley del citado reglamento.

Es necesario señalar que la naturaleza del ente a crearse como persona jurídica de derecho público con carácter autárquico, solo puede emerger de una norma de jerarquía legislativa, a lo que cabe agregar que por los enlaces del régimen a establecerse y los consiguientes derechos y obligaciones de los afiliados, cabe el Estado regular su funcionamiento, sujetándolo a los lineamientos generales de la política que en materia de seguridad social, le compete fijar en forma irrenunciable.

Ello es lo que pretende el adjunto proyecto de ley, cuya aprobación ha de permitir cubrir una necesidad de amparo profesional, que reconoce valiosos antecedentes en la Provincia en los beneficios que la legislación reconoce a quienes ejercen otras profesiones liberales.